Don Juan por la gracia de dios Rey de Castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia
de Jahen del algarbe de algezira e Señor de lara e de vizcaya e de molina a todos los conçeios alcalles jura-
dos Juezes justiçias merinos alguaziles e otros ofiçiales qualesquier del obispado de cartajena con el Regno de
murçia que suelen andar en Renta de monedas estos años pasados asi Realengos como abadengos e ordenes
e behetrias e otros señorios de los ques asi xp̃ianos como judios e moros et a qualquier o qualesquier de
[illegible] a quien esta nra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes en
como nos estando en el ayuntamiento que nos fezimos en la çibdat de segouia en el mes de otubre que paso de la era
de mill e quatroçientos e diez e nueue años et estando y connusco la Reyna doña leonor mi muger e don
[illegible] et el Infante don enrrique primo heredero et el Infante don ferrando mios fijos e don [illegible]
eleyto confirmado de la eglesia de santiago nro chanceller mayor e don pedro arçobispo de toledo primado de
las espanas oydor dela nra audiençia e algunos otros prelados e condes e ricos omes e los procuradores de
los maestres de santiago e de alcantara e de calatraua et otros caualleros e escuderos nros vasallos et
los procuradores de las çibdades e villas e lugares de los nros Regnos les mostramos el grand menester en
que estauamos e la grand costa que auemos fecho e fazemos de cada dia asi de las pagas e sueldo de pan
e de dineros e çeuadas de [illegible] e de alcala la Real e de las otras villas e lugares e castiellos fronteros de tierra
de moros como en la frontera e sueldo que damos para las villas e castiellos fronteros de tierra de moros e
e para las villas e lugares e castiellos de [illegible] que nos tenemos en [illegible] et otros [illegible]
que damos a los nros vasallos e ofiçiales e a los otros del nro Señorio et en las tenençias de los otros nros [illegible] por la
llos alcaçares et para la guerra que auemos con el Rey de portugal que era cosa [illegible]
guerra que auemos e auemos con los ingleses nros enemigos e por otras cosas que [illegible]
[illegible] contra e deseruiçio de los nros Regnos et ellos que auemos menester [illegible]
syn dubda que se pudiese dela nra carta et ellos veyendo los nros menesteres e [illegible]
[illegible] de poner Remedio a estas cosas sobre dichas otorgaron [illegible] el [illegible]
monedas e a las alcaualas del e seys monedas de todo el nro Señorio [illegible]
dichos nros menesteres de adelante que señor podria escusar de se cobrar [illegible]
muy granados que fuesen las dichas çibdades e villas e lugares en otros años [illegible]
nros ayuntamientos sobre esta Razon et por guardar las dichas cosas et asi [illegible]
menesteres [illegible] este año que comiença primero dia de desienbre que agora paso [illegible]
en fin del mes de nouienbre primero que verna dela era desta carta de seys monedas [illegible]
las dichas seys monedas asi como monedas foreras que se dan de siete en siete años [illegible]
señorio Real e que nos las diesen e pagasen en todas las çibdades e villas e lugares de los nros Regnos
e en todos los lugares e vasallos que ellos an asi Realengos como abadengos e ordenes e behetrias [illegible]
otros señorios de los ques et agora sabed que tenemos por bien de mandar coger estas dichas seys monedas en
esta manera las tres monedas primeras tenemos por bien que las paguedes vos los dichos conçeios del dia que vos esta
nra carta o el traslado della signado de escriuano publico vos fuere mostrado en aquellos lugares donde se acostum-
bro mostrar estos años pasados fasta quinze dias primeros por que nos podamos acorrer dellos [illegible]
[illegible] et las otras dos monedas que las paguedes vos los dichos conçeios en fin del
mes de mayo primero que viene e la otra moneda que la paguedes en fin del mes de Junio primero siguiente